JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL .INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de simulación informándole que el apoderado de la parte demandada presentó excepciones de meritó, las cuales fueron descorridas en término por la parte demandante. Ordene.

Santa marta, Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022))

Al encontrarse trabada la Litis, lo procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, es fijar fecha para la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día Viernes **21 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se advierte al demandante y a las demandadas, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 ibídem.

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 ibídem y lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual a través de la plataforma lifesize. Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho.

Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho y cualquier solicitud debe ser realizada a través del correo institucional de este juzgado[1].

[1] J01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado 372 del C.G.P., por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad que impida al despacho tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación demanda y al momento de descorrer las excepciones propuestas por la parte demandada, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

- Escúchese en declaración de parte a la señora MARIA DEL CARMEN MIRANDA NARVÁEZ, representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS.

- Escúchese en interrogatorio de parte a la demandada, al señor WILFREDO JIMENEZ ORTEGA, representante legal de CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

- Cítese y hágase comparecer a los señores ANDRÉS L. MAHECHA VALENZUELA, ANDREA SERRANO, CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MEJÍA, JONÁS DE JESÚS PALACIO POLO, YUSSIMMY ALEXANDER CHAMORRO PEREZ y al arquitecto al DANIEL VARON, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de demanda presentada de forma virtual, por ajustarse a las directrices de los artículos 245 y 246 del C.G.P.

- Escúchese en interrogatorio de parte al a la señora MARIA DEL CARMEN MIRANDA NARVÁEZ, representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS.

- Cítese y hágase comparecer al señor EDWARD CHAVERRA GALLEGO, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

- Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada y que de conformidad con las manifestaciones de la demandante al descorrer el traslado de excepciones respecto de las fotografías aportadas, decrétese inspección judicial CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS ubicado en la carrera 4 No. 21-220 corregimiento de Gaira sector Rodadero Santa Marta., con el fin de constatar lo solicitado y manifestado por las partes en el acápite de pruebas y lo señalado por la norma aludida, **la cual será practicada el día miércoles 31 de agosto de 2022 a las 9:00am**, para lo cual se designa como perito a Hernando Vives Cervantes, quien figura en la lista de auxiliares del Juzgado. Comuníquesele en la forma indicada en el C.G.P. Désele posesión si acepta el cargo, lo que deberá hacer a más tardar en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente designación.

El perito deberá acudir al sitio señalado por las partes donde presuntamente se ubica el bien objeto de las pretensiones, y constatar la realización por parte de la demandada de las obras descritas objeto de la litis.

Atendiendo lo reglado en el Art. 230 del C.G.P., se fijan como gastos para el dictamen la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($500.000), que debe cubrir la parte demandada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de la norma en cita.

El dictamen deberá rendirse a más tardar el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), atendiendo las pautas que fija el artículo 231 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA